



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

0256

BUENOS AIRES, 05 FEB 2016

VISTO los Expedientes N°.1024/98, 2723/02 y 4355/07 de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 33/08, y sus modificatorias Resolución N° 03/12, Resolución N° 087 del 28 de enero de 2013 y Resolución N° 204/15, se aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de este Consejo vigente a la fecha.

Que en su reunión de los días 16 y 17 de diciembre de 2015, el Directorio, con el objeto de agilizar parte de las actividades de evaluación de las Comisiones Asesoras, consideró conveniente redefinir los temas a tratar por los órganos de asesoramiento.

Que, por lo expuesto, se analizó la conveniencia de crear Comisiones Asesoras que se dediquen al estudio de solicitudes de Ingresos a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de Convocatoria Anual y Convocatoria desde el Exterior, como también Becas de Reinserción.

Que, asimismo, se determinó que las Comisiones Asesoras vigentes, tengan a su cargo el estudio de los Informes Reglamentarios, las solicitudes de Promoción a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, Contratos de Investigadores Jubilados, las solicitudes de financiamiento a los Proyectos de Investigación, así como cualquier otro asesoramiento que le sea requerido por el Directorio.

Que, asimismo y a los efectos de dar continuidad al proceso de evaluación, el Directorio ha considerado modificar el Art 11 en el citado Reglamento

10
12
1000



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

estableciendo la ampliación de la conformación de la Junta Técnica a fin de que participen de la misma los miembros de la clase profesional, sin distinción de rangos.

Que, por lo expuesto, resulta necesario efectuar algunas modificaciones en el Reglamento actual.

Que el presente Reglamento será de aplicación para todos los asuntos sometidos a evaluación, a partir del año 2016.

Que la Dirección de Servicio Jurídico ha tenido la debida intervención.

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 16 y 17 de diciembre del año 2015.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos: N° 1661/96, 310/07, 1939/12, 263/13, 1136/14, 409/15, 2349/15 y 162/15 y las Resoluciones D. N° 346/02, 2358/14, 4985/14 en su parte pertinente y 1904/15.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°. Apruébese el TEXTO ORDENADO 2016, cuyo texto figura en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Evaluación y Planificación; de Administración; de Recursos Humanos, y de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna y archívese.

Dr. Alejandro Ceccatto
Presidente CONICET

RESOLUCION D N°: 0256



0256

TEXTO ORDENADO 2016

Res. N° 033/08

Modificadas por Res. N° 003/12, N° 087/13, N° 204/15

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

TITULO I. OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y OBJETOS DE EVALUACIÓN

Art 1°. El procedimiento de evaluación responderá a los siguientes objetivos fundamentales:

- Identificar la calidad académica como atributo indispensable en la propuesta a evaluar.
- Compatibilizar el requerimiento de calidad académica, cuando corresponda, con la pertinencia a partir de las prioridades que establezca el CONICET o el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.
- Asegurar que todos los procedimientos cumplan con reglas previamente establecidas, sean públicos y se ajusten a normas éticas universalmente aceptadas, a fin de evitar conflictos de intereses.
- Que las evaluaciones respeten el pluralismo de corrientes de pensamiento, teorías, líneas de investigación y las particularidades de las disciplinas y áreas de conocimiento.
- Dar a publicidad los nombres de los integrantes de las comisiones académicas intervinientes, los criterios utilizados, y los resultados que surjan del proceso de evaluación.
- Asegurar la participación activa y rotativa de los miembros de la comunidad científica en las instancias asesoras.



Art 2º. El presente Reglamento establece los procedimientos de evaluación para los siguientes trámites:

-Carrera del Investigador Científico y Tecnológico:

- Ingresos
- Informes Reglamentarios
- Solicitudes de Promoción
- Contratos de Investigadores
- Licencias y Cambios de Lugar de trabajo y Director
- Otros casos que determine la máxima autoridad

Becas:

- Solicitudes de becas
- Informes
- Cambios de Lugar de trabajo y Director

Financiamiento de la Investigación:

- Proyectos de Investigación e Informes
- Organización de Reuniones Científicas
- Cooperación Internacional
- Convenios
- Otros que determine la máxima autoridad

Art 3º. Cuando resulte necesario, el Directorio podrá asimilar a los procedimientos aquí reglamentados otros objetos de evaluación o bien podrá constituir Comisiones Especiales de acuerdo con lo establecido en los Artículos 39º inc. C), 40º y 43º del Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, o convocadas con otras funciones que le asigne el Directorio y por los plazos que así se determinen.

LC
D
inc

Art 4º. En acuerdo con el Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, el Directorio fundamentará sus decisiones en el asesoramiento brindado por los cuerpos asesores. El funcionamiento de las instancias de asesoramiento serán coordinadas a nivel de la sede Central, a través de la Gerencia de Evaluación y Planificación.

TITULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA DEL INVESTIGADOR Y PERSONAL DE APOYO, DE PROMOCIÓN DE INVESTIGADORES Y PERSONAL DE APOYO Y LOS INFORMES REGLAMENTARIOS DE LA CARRERA DEL INVESTIGADOR CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO Y TODA OTRA PRESENTACION QUE REQUIERA OPINION ACADEMICA

Capítulo I: De las instancias de evaluación.

a) Ingresos y Promociones a CIC

Art 5º. El procedimiento de evaluación del Ingreso a la Carrera del Investigador y de la Solicitud de Promoción estará fundado en la opinión de los siguientes jurados académicos, en carácter de Asesores del Directorio, cuyos integrantes serán de conocimiento público:

- Junta de Calificación y Promoción
- Comisiones Asesoras

En carácter de Asesores especialistas en disciplinas específicas, sin que adquieran el rol de jurados, intervienen:

- Pares Consultores

Art 6. El proceso de evaluación de los proyectos requiere de la opinión de:

- Comisiones Asesoras
- Pares Consultores

LI
A
WBC

Artí 7°. El procedimiento de evaluación de Informes Reglamentarios, Contratos, Becas y Otros estará fundado en la opinión de la Comisión Asesora.

Capítulo II: De la Junta de Calificación, Promoción y Junta Técnica.

Art 8°. La Junta de Calificación y Promoción es uno de los órganos asesores del Directorio y de compatibilización de criterios entre disciplinas para la evaluación de las Promociones e Ingresos de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Art 9°. La Junta Técnica es uno de los órganos asesores del Directorio y de compatibilización de criterio para la evaluación de las Promociones e Ingresos de la Carrera del Personal de Apoyo.

Art 10°. La Junta de Calificación y Promoción está conformada por investigadores destacados en sus respectivas disciplinas, de categoría equivalente o superior a la Clase Investigador Principal. Participarán los Coordinadores de las Comisiones Asesoras para analizar Ingresos a la CIC y Promociones con voz y voto sólo cuando se traten los asuntos académicos de su Comisión.

Art 11. La Junta Técnica está conformada por investigadores destacados en las disciplinas y por miembros de la clase Profesional de la Carrera del Personal de Apoyo.

Art 12°. Los miembros de la Junta de Calificación y Técnica serán designados por el Directorio. Su actuación tendrá una duración máxima de tres años, renovándose su integración por tercios anualmente. Los asesores que han participado en Comisión Asesora y/o Juntas no podrán ser designados nuevamente en la misma Comisión y/o Juntas sin que medie un período de dos años desde la finalización del último mandato.

CC
H
VOC

Art 13°. El miembro de la Junta de Calificación y Técnica que sin causa justificada y oportuna comunicación, faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas por año, será considerado renunciante y, por lo tanto, dejará de pertenecer a la Junta y podrá ser reemplazado por otro especialista.

Art 14°. La Junta de Calificación y Junta Técnica serán presididas por un miembro del Directorio, quien será el encargado de transmitir los lineamientos de la política de evaluación que establezca el CONICET.

Art 15°. Se designará un Coordinador y un Coordinador Alterno de las Juntas de Calificación y Técnica respectivamente, quienes tendrán la responsabilidad de preparar sus actividades confeccionando el Orden del Día de cada reunión, de acuerdo con el cronograma preestablecido por el Directorio.

Art 16°. El Coordinador y el Coordinador Alterno ejercerán sus funciones por el término de un año. El Coordinador Alterno reemplazará al Coordinador en caso de ausencia transitoria, o caso de renuncia, hasta tanto el Directorio designe un nuevo Coordinador.

Art 17°. La Junta de Calificación y Promoción y Técnica serán convocadas de acuerdo con la periodicidad que establezca el Directorio.

Art 18°. Para su funcionamiento, las Juntas adoptarán la modalidad de reunión plenaria que deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no tener el quórum suficiente se deberá convocar a una nueva reunión.

Art 19. Para la aprobación de cada trámite académico se requerirá del voto positivo de la mitad más uno de los miembros presentes.



0256

Art 20°. De cada reunión se confeccionará un resumen de los asuntos tratados con la indicación de los miembros presentes y sus conclusiones.

Art 21°. Los dictámenes de la Junta de Calificación y Promoción tendrán en cuenta las recomendaciones para las solicitudes de Ingreso y Promociones de las Comisiones Asesoras y la Junta Técnica, las recomendaciones de los Directores de los técnicos y de los Comités de Evaluación. En el caso de que los miembros presentes de la Junta no arribasen a un pronunciamiento consensuado, se podrán elevar dictámenes en minoría.

Art 22°. Las Juntas deberán sustentar y fundamentar sus recomendaciones en criterios de calidad y excelencia académica con el objeto de compatibilizar los requisitos exigibles estatutariamente para las diferentes clases de investigador o Personal de Apoyo en las diversas disciplinas.

Art 23°. Las Juntas de Calificación y Promoción y Junta Técnica certificarán, a través de la firma del Coordinador o Coordinador Alterno, los dictámenes que surjan de la reunión plenaria.

Art 24°. La Gerencia de Evaluación y Planificación proporcionará a las Juntas los servicios de secretaría, asistencia técnica y demás elementos que requiera su labor.

Art 25°. Los miembros de la Junta de Promoción y Calificación y Junta Técnica deberán:

- Observar estrictos criterios de confidencialidad en el tratamiento de todos los asuntos a su cargo;

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large 'A', a signature that looks like 'UC', and another signature that looks like 'WZ'.

- Aplicar criterios de evaluación que contemplen las particularidades propias y diferenciadas de las actividades científicas y tecnológicas de cada área del conocimiento, y los objetivos establecidos en la convocatoria del respectivo asunto;
- Tener en cuenta las consideraciones éticas propias de la actividad científica y particulares de las distintas disciplinas.

Capítulo III: De las Comisiones Asesoras.

Art 26. Las Comisiones Asesoras se integrarán con especialistas de reconocida trayectoria, equivalente o superior a la Clase Investigador Independiente, y tendrán por misión asesorar al Directorio del CONICET.

Art 27°. Las Comisiones Asesoras para Becas se integrarán con investigadores de trayectoria equivalente o superior a la Clase Adjunto, y tendrán por misión asesorar al Directorio.

Art 28°. El número de miembros de cada Comisión Asesora será determinado por el Directorio, procurando una adecuada representación temática y regional de las especialidades.

Art 29°. Los miembros de las Comisiones Asesoras serán designados por el Directorio. Su actuación tendrá una duración de dos años, renovándose la integración de cada Comisión por mitades cada año. El Directorio podrá designar especialistas con carácter de Miembros Alternos.

Art 30°. Los asesores que han participado en Comisión Asesora y/o Juntas no podrán ser designados nuevamente en la misma Comisión y/o Juntas sin que medie un período de dos años desde la finalización del último mandato.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large 'A', 'H', 'C', and 'MC'.

El miembro de la Comisión Asesora que, sin causa justificada, faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas por año, será considerado renunciante y, por lo tanto, dejará de pertenecer a la Comisión y podrá ser reemplazado por otro especialista.

Art 31. El Directorio creará en el marco de las Grandes Áreas del Conocimiento tantas Comisiones Asesoras como sean necesarias.

Art 32. *Serán funciones de las Comisiones Asesoras:*

- Asesorar al Directorio en todos los aspectos relacionados con el área de su actuación:
- Ajustar pautas y criterios de evaluación determinados por el Directorio, atendiendo las particularidades de las especialidades.
- Seleccionar los nombres de los Pares Consultores externos para el tratamiento de cada uno de los trámites, que los requieran.
- Confeccionar los dictámenes académicos, tomando como base los informes elevados por los Pares Consultores, cuando correspondiere, y los criterios de evaluación. En el caso de que los miembros presentes de la Comisión no arribasen a un pronunciamiento consensuado, se podrán elevar dictámenes en minoría.
- Tener en cuenta las consideraciones éticas propias de la actividad científica y particulares de las distintas disciplinas.
- Elaborar un orden de mérito para los candidatos y/o solicitudes, cuando corresponda, que deberá ser tratado en reunión plenaria.
- Presentar, por propia iniciativa, planes y sugerencias para el desarrollo de las diferentes disciplinas.

Artículo 33. Se designará un Coordinador y un Coordinador Alterno en cada Comisión Asesora, quienes tendrán la responsabilidad de preparar sus actividades,

LC
F
VBC

confeccionando el Orden del Día de cada reunión de acuerdo con el cronograma preestablecido por el Directorio.

Art 34. El Coordinador y el Coordinador Alterno ejercerán sus funciones por el término de un año. El Coordinador Alterno reemplazará al Coordinador en caso de ausencia transitoria, o en caso de renuncia, hasta tanto el Directorio designe un nuevo Coordinador.

Art 35. Las Comisiones Asesoras serán convocadas de acuerdo con la periodicidad que establezca el Directorio.

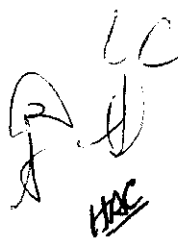
Art 36. Para su funcionamiento, las Comisiones Asesoras deberán contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no tener el quórum suficiente se deberá convocar a una nueva reunión.

Art 37. Para la aprobación de cada trámite académico se requerirá del voto positivo de la mitad más uno de los miembros que asisten.

Art 38. De cada reunión se confeccionará un resumen de los asuntos tratados con la indicación de los miembros presentes y sus conclusiones.

Art 39. Para la evaluación de los Ingresos a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, las Solicitudes de Promociones y Proyectos de Investigadores, las Comisiones Asesoras deberán requerir el asesoramiento de por lo menos de un Par Consultor por cada caso.

Art 40. Cuando los asuntos a considerar así lo exijan, los Coordinadores de las Comisiones Asesoras podrán solicitar el asesoramiento de otras Comisiones Asesoras.



Art 41. La Comisión Asesora certificará, a través de la firma del Coordinador o Coordinador Alternativo, los Órdenes de Mérito y/o Dictámenes, según corresponda, que surjan de la reunión plenaria.

Art 42. Por razones de urgencia, y con autorización del Presidente o de los Vicepresidentes del CONICET, el Coordinador de la Comisión Asesora podrá expedirse sobre asuntos puntuales, debiendo informar a la Comisión en el transcurso de la siguiente reunión.

Art 43. La Gerencia de Evaluación y Planificación proporcionará a las Comisiones los servicios de secretaría, los servicios técnicos y demás elementos que requiera su labor.

Art 44. Ante lo dispuesto por el Art. 41° del Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, para la elaboración del Dictamen las Comisiones deberán dar cumplimiento a la entrevista con el interesado. Para tal fin, se propondrá al investigador que la entrevista se efectúe con la Comisión en pleno o con tres miembros afines al área de investigación del entrevistado. Se confeccionará un dictamen con el resultado de la evaluación. En todos los casos, el dictamen será girado al Directorio a los fines de resolver la cuestión.

Capítulo IV: De los Pares Consultores y el Banco de Pares Consultores.

Art 45. Se denominan Pares Consultores a personas de reconocida trayectoria científica o tecnológica, convocadas para asesorar sobre la calidad y mérito de las cuestiones que se sometan a su consideración.

Handwritten signatures and initials: "A", "12", "CC", "LAC", and "LAC".

Art 46. Los Pares Consultores elaborarán informes de naturaleza académica que serán un insumo para las Comisiones Asesoras. Estos informes deberán Analizar exhaustivamente la calidad académica y méritos de la propuesta científica objeto de evaluación.

Art 47. Para la evaluación de las Promociones de los miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, los Pares Consultores deberán tener antecedentes académicos similares o superiores a los del evaluado.

Art 48. Los Pares Consultores serán designados sobre la base de su competencia para producir el análisis solicitado. Las Comisiones Asesoras solicitarán la intervención de al menos un par para ser consultado para el trámite académico. Se mantendrá en reserva la identidad de los pares que participen en cada asunto en particular.

Art 49. Cuando exista discrepancia o deficiencia en los asesoramientos de los Pares Consultores, la Comisión Asesora podrá requerir, si lo estima necesario, un informe de un nuevo par consultor antes de emitir su dictamen.

Art 50. El Banco de Pares Consultores contendrá los datos de aquellas personas que por sus antecedentes puedan, eventualmente, ser convocadas para asesorar sobre la calidad académica de los distintos asuntos que se sometan a su consideración.

Art 51. El Directorio determinará, mediante resolución y de acuerdo con el marco reglamentario establecido a estos efectos, la inclusión o los motivos de exclusión del Banco de Pares Consultores para los especialistas de todas las disciplinas.

Handwritten marks:
A large stylized signature or mark on the left side of the page.
A vertical mark resembling 'CC' or 'UC' on the right side of the signature.
The word 'DOC' written below the signature.

Handwritten mark:
A small mark resembling a star or the letter 'A' at the bottom left of the page.

0256

Art 52. El Banco de Pares Consultores estará a disposición de las Comisiones Asesoras. Para la designación de un consultor es necesario que pertenezca al Banco. Las nuevas designaciones serán integradas al Banco, previa intervención de un miembro del Directorio.

Art 53. La administración del Banco de Pares Consultores será realizada a través de la Gerencia de Evaluación y Planificación.

Capítulo V: De Los Dictámenes.

Art 54. Los dictámenes de las Comisiones Asesoras y de la Junta de Calificación y Promoción deberán contener, según corresponda a cada clase de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, todos los elementos que permitan evaluar la calidad académica de la producción científica, la consistencia teórica y metodológica del plan de investigación, la valoración de los recursos humanos formados por el investigador, el impacto y/o transferencia al medio, las actividades de gestión en el área científico técnica, así como también otros elementos de índole académica que avalen la recomendación y/o el orden de mérito.

Art 55. Los dictámenes deberán reflejar la opinión de los miembros presentes en la reunión. En el caso de que los miembros presentes no arribasen a un pronunciamiento consensuado, se podrán elevar dictámenes en minoría.

Art 56. En caso de existir disidencias entre la Junta de Calificación y Promoción y las Comisiones Asesoras, se girarán las actuaciones al Directorio para su resolución.

TÍTULO III: DE LA CONFIDENCIALIDAD, CONFLICTO DE INTERESES Y RECUSACIONES.

(Handwritten signatures and initials)

Art 57. Los miembros de la Junta de Calificación y Promoción, las Comisiones Asesoras y Pares Consultores, observarán lo normado por la Resolución 540/06 y deberán excusarse de participar en el tratamiento de todos los asuntos que les conciernan en forma personal, por vínculos de consanguinidad, o a su grupo y lugar de trabajo (Unidad Ejecutora, Departamento, etc.) donde presten funciones, lo que deberá constar en los dictámenes.

Art 58. Para que se proceda con el tratamiento de la solicitud de promoción en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de un integrante de la Comisión Asesora, éste deberá presentar su renuncia como miembro de la misma.

Art 59. Al momento de realizar la solicitud, el evaluado tendrá derecho a recusar a un evaluador por causas debidamente fundadas que pudieran dar lugar a conflicto de interés.

Art 60. Ante un pedido de recusación, debidamente fundamentado, los miembros de la Junta de Calificación y Promoción, y de las Comisiones Asesoras que hayan sido recusados, deberán abstenerse de participar en el tratamiento del caso particular. Las Comisiones Asesoras no elegirán Pares Consultores que estén en la misma situación de impugnación previa.

Art 61. Los integrantes de los cuerpos colegiados están obligados a mantener en absoluta reserva el nombre de los Pares Consultores. Este compromiso de confidencialidad comprende también a los propios Pares Consultores.

Art 62. Cuando sea considerado necesario, y atento a lo previsto por el marco reglamentario establecido, tanto la Junta de Calificación y Promoción, la Junta Técnica como las Comisiones Asesoras podrán solicitar al Directorio la intervención del Comité de Ética.

12
A
LC
WDC

Art 63. Los integrantes de la Junta de Calificación y Promoción, la Junta Técnica, las Comisiones Asesoras, los Pares Consultores y el personal administrativo, deberán mantener en reserva los resultados parciales del proceso de evaluación, como así también lo referido a desarrollos científico-tecnológicos, de acuerdo a lo prescripto por la Ley de Ética Pública N° 25.188. Los miembros del Directorio no tendrán acceso al contenido académico de la evaluación hasta el momento en que llegue para tratamiento del Cuerpo.

Art 64. El procedimiento de evaluación será reservado hasta el dictado del acto resolutive. No se concederá vista del expediente al interesado durante todo el trámite de evaluación. El interesado podrá tramitar la vista después que el Directorio dicte el acto resolutive correspondiente.

Art 65. Constituirá falta grave el incumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2 CC
HAC